

**Ref.:** Resuelve sobre entrega de información solicitada por don Fabián Tarsetti Abarca, **Folio N° AU001T0001793**.

**SANTIAGO, 11 de febrero de 2021**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 45**

**VISTOS:**

- a) Las facultades establecidas en las letras e) y h) del artículo 9 del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) Lo señalado en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley N° 20.285";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285;
- d) Lo señalado en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;
- e) Lo señalado en el D.F.L. N° 323 de 1931, del Ministerio del Interior y sus modificaciones, Ley de Servicios de Gas, en adelante "Ley de Servicios de Gas";
- f) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 413, de 8 de julio de 2019, que aprobó el convenio de prestación de servicios suscrito entre la Comisión Nacional de energía y la empresa Gasthermica Ingeniería Limitada, para la realización del estudio denominado "Análisis de los Gastos de Comercialización realizado por las empresas concesionarias de servicio público de gas de red, para clientes residenciales y comerciales", cuyo llamado a licitación y bases administrativas y técnicas se aprobaron mediante Resolución Exenta CNE N° 341, de 31 de mayo de 2019, y que fue adjudicado al consultor antes señalado a través de la Resolución Exenta CNE N° 384, de 24 de junio de 2019;
- g) La solicitud de acceso a la información pública de fecha 21 de enero de 2021, presentada por don Fabián Tarsetti Abarca e ingresada bajo el folio N° **AU001T0001793** del portal de gestión de solicitudes de la Ley N° 20.285;
- h) Lo indicado en el Decreto Exento N° 294, de 27 de noviembre de 2019, del Ministerio de Energía, que establece orden especial de subrogación para el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía;
- i) Las Cartas CNE N°s 5, 6, 7, 8 y 9, todas de fecha 25 de enero de 2021, dirigidas a las personas jurídicas que a continuación se indican:

- i. Carta N° 5, dirigida a Gas Sur S.A.
  - ii. Carta N° 6, dirigida a GasValpo SpA.
  - iii. Carta N° 7, dirigida a Intergas S.A.
  - iv. Carta N° 8, dirigida a Empresas Lipigas S.A.
  - v. Carta N° 9, dirigida a Metrogas S.A.
- j) Lo señalado en las respuestas a los traslados conferidos a las personas jurídicas antes individualizadas, recibidas en las fechas que se indican a continuación:
- i. Correo electrónico de 26 de enero de 2021 de GasValpo SpA.
  - ii. Correo electrónico de 27 de enero de 2021 de Empresas Lipigas S.A.
  - iii. Correo electrónico de 27 de enero de 2021 de Intergas S.A.
  - iv. Correo electrónico de 28 de enero de 2021 de Metrogas S.A.
  - v. Correo electrónico de 28 de enero de 2021 de Gas Sur S.A.;
- Y,
- k) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

- a) Que, la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión", de acuerdo con su ley orgánica, es un organismo de derecho público, descentralizado y afecto a las disposiciones sobre acceso a la información pública de la Ley N° 20.285 y su Reglamento;
- b) Que, en el contexto del proceso de chequeo anual de rentabilidad para cada zona de concesión de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas de red, la Comisión contrató la realización del estudio individualizado en la letra f) de Vistos, con el fin de revisar y determinar los gastos de comercialización eficientes, considerando sólo los gastos estrictamente necesarios asociados a la captación y conexión de nuevos clientes con servicio de gas residencial y comercial, y únicamente aquellas labores de construcción de empalme y/o adaptación de la instalación interior de propiedad del cliente para recibir el suministro de gas;
- c) Que, con fecha 21 de enero de 2021, esta Comisión recibió la solicitud de acceso a la información folio N° **AU001T0001793** presentada por don Fabián Tarsetti Abarca, del siguiente tenor: "[s]olicitado estudio de gastos de comercialización realizado por la empresa gásthérmica durante el año 2019 para la Comisión Nacional de Energía. **Observaciones:** Se solicita estudio y archivos anexos para revisar modelo de valorización";
- d) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 20.285, los actos y resoluciones de los órganos de la administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha Ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado;

- e) Que, a su vez, el inciso segundo del referido artículo 5 continúa señalando que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas;
- f) Que, es así como, una vez revisados los antecedentes solicitados, esta Comisión consideró que parte de ellos podía contener información que pudiese afectar derechos de terceros en los términos descritos en el numeral 2° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, que establece lo siguiente: “[c]uando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”;
- g) Que, esta Comisión, en aplicación del inciso primero del artículo 20 de la Ley N° 20.285, en virtud del cual si una solicitud de acceso se refiere a información que puede afectar derechos de terceros, el órgano debe comunicar a la o las personas a que afecta o se refiere la información respectiva la facultad que les asiste para oponerse a su entrega; procedió a notificar a las empresas que aportaron información para la realización del estudio denominado “Análisis de los Gastos de Comercialización realizado por las empresas concesionarias de servicio público de gas de red, para clientes residenciales y comerciales” elaborado por la empresa Gasthermica Ingeniería Limitada;
- h) Que, las notificaciones señaladas en el considerando precedente se materializaron mediante las cartas referidas en el literal i) de Vistos, todas de 25 de enero de 2021, dirigidas a las empresas que se individualizan en el mismo literal, en las cuales esta Comisión les comunicó la presente solicitud de información, con el fin de que pudiesen ejercer fundadamente su derecho de oposición, de estimarlo necesario, en conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la citada Ley N° 20.285;
- i) Que, encontrándose dentro del plazo legal establecido en la disposición antes aludida, mediante correos electrónicos individualizados en el literal j) de Vistos, las empresas GasValpo SpA., Intergas S.A., Empresas Lipigas S.A. y Metrogas S.A dedujeron oposición a la entrega de información solicitada. Basaron sus oposiciones en que el informe requerido contiene elementos y menciones de carácter estratégico para las empresas que los aportaron, los que pueden caracterizarse como parte del secreto comercial de dichas empresas. Ello, puesto que el referido informe incluye información de costos, ingresos, márgenes de rentabilidad, estrategias de precios, estrategias de posicionamiento, precios de proveedores de insumos, entre otros aspectos, todos vinculados al giro del negocio de la empresas que los aportaron, debiendo por tanto, entenderse esta información subsumida en la causal de reserva del numeral 2° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, que

prohíbe la publicidad, comunicación o conocimiento de información que afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico;

- j) Que, por su parte, mediante correo electrónico individualizado en el mismo literal j) de Vistos la empresa Gas Sur S.A., señaló que aprobaba la entrega de la información requerida, no ejerciendo así su derecho de oposición;
- k) Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendido lo señalado en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley N° 20.285, que dispone, en lo pertinente, que deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, esta Comisión ha adoptado medidas para proteger la información económica o comercial sensible de las empresas GasValpo SpA., Intergas S.A., Lipigas S.A. y Metrogas S.A., tarjando dicha información del estudio denominado "Análisis de los Gastos de Comercialización realizado por las empresas concesionarias de servicio público de gas de red, para clientes residenciales y comerciales". Por lo mismo, el solicitante podrá acceder a la restante información contenida en dicho documento y sus anexos, en aplicación del principio de divisibilidad contenido en el literal e), del artículo 11 de la Ley N° 20.285; y,
- l) Que, por las razones antes indicadas, esta Comisión ha procedido a denegar parcialmente la solicitud folio N° **AU001T0001793**, presentada por don Fabián Tarsetti Abarca, en lo relativo al acceso a datos de carácter comercial o económico de las empresas GasValpo SpA., Intergas S.A., Empresas Lipigas S.A. y Metrogas S.A., contenidos en el estudio denominado "Análisis de los Gastos de Comercialización realizado por las empresas concesionarias de servicio público de gas de red, para clientes residenciales y comerciales". En lo demás, se accede a la solicitud de acceso a la información presentada.

## RESUELVO:

**I. . Declárese** reservada la información aportada por las empresas GasValpo SpA., Intergas S.A., Lipigas S.A. y Metrogas S.A. para el referido estudio, solicitada a través de la solicitud de acceso a la información **Folio N° AU001T0001793**, en aplicación de los artículos 20 y 21 numeral 2° de la Ley N° 20.285, por las razones esgrimidas en el cuerpo de la presente resolución.

**II. Remítase** a don Fabián Tarsetti Abarca el estudio denominado "Análisis de los Gastos de Comercialización realizado por las empresas concesionarias de servicio público de gas de red, para clientes residenciales y comerciales" elaborado por Gasthermica Ingeniería Limitada, con la información relativa a los datos de carácter económico o comercial aportada por las empresas GasValpo SpA., Intergas S.A., Lipigas S.A. y Metrogas S.A. tarjada.

**III. Notifíquese** la presente Resolución Exenta junto a las cartas de oposición presentadas por los terceros individualizados en el literal i) de Vistos, a don Fabián Tarsetti Abarca, al correo electrónico señalado en su presentación.

**IV. Notifíquese** la presente resolución a los terceros que manifestaron su oposición conforme al literal i) de Vistos, de la presente resolución.

**V. Publíquese** la presente Resolución Exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, [www.cne.cl](http://www.cne.cl).

Anótese, Notifíquese y Archívese

SECRETARIO EJECUTIVO (S)  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

**IGV/YSM/RAG/CIC**

**Distribución**

- Solicitante Sr. Fabián Tarsetti Abarca
- Empresas que entregaron información para el estudio "Análisis de los Gastos de Comercialización realizado por las empresas concesionarias de servicio público de gas de red, para clientes residenciales y comerciales"
- Secretaría Ejecutiva CNE
- Depto. Hidrocarburos CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Oficina de Partes CNE